



INFORME N° 01206-2024-SENACE-PE/DEIN

- A** : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **ALEX BERNARDO LÓPEZ REVILLA**
Líder de Proyecto
- MERLY ISABEL ORTIZ LARA**
Especialista I legal
- ASUNTO** : Se acepta Desistimiento del procedimiento de evaluación de la clasificación del Proyecto "*Creación del Puente Carrozable sobre el río Ponaza, en la localidad de Huañipo, del distrito de Tingo Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín*", presentada por la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto
- REFERENCIA** : Trámite N° T-CLS-00082-2024 (08.04.2024)
- FECHA** : San Isidro, 25 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante el Trámite T-CLS-00082-2024, de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del proyecto "*Creación del Puente Carrozable sobre el río Ponaza, en la localidad de Huañipo, del distrito de Tingo Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín*" (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**), con propuesta Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a Conamteci Oriente E.I.R.L.¹ como la consultora encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Con fecha 09 de abril de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), trasladó a la DEIN Senace el Trámite T-CLS-00082-2024, fecha en que se inició la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud, en función al contenido del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) y la normativa de la materia.

¹ Consultora ambiental inscrita con Registro N° 451-2019-TRA (Modificación Trámite: RNC-00123-2022).



- 1.3** Mediante Auto Directoral N° 00114-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de abril de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00364-2024-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 136.4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones.
- 1.4** Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00082-2024, de fecha 24 de abril de 2024, el Titular presentó el Oficio N° 287-2024-GRSM/GRBM-T, con información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.5** Mediante, Auto Directoral N° 00137-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00442-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 26 de abril de 2024, la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- 1.6** Mediante Oficio N° 00422-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de mayo de 2024², la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**).
- 1.7** Mediante Oficio N° 00423-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de mayo de 2024³, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RPAST.
- 1.8** Mediante Oficio N° 00435-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de mayo de 2024, la DEIN Senace comunica al Titular la difusión de la EVAP en el portal web institucional y recomendó su entrega, a través de un medio electrónico, al Gobierno Regional de San Martín, a la Municipalidad Provincial de Picota, a la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa; así como la publicación de la presentación de la EVAP ante el Senace, en la red virtual o página web oficial de las entidades indicadas; y la publicación de un afiche en el local del Gobierno Regional de San Martín, de la Municipalidad Provincial de Picota, la Municipalidad

² Notificado el 08.05.2024 a las 09:22 horas, con Cédula N° 02463-2024-SENACE y CUT: 84844-2024.

³ Notificado el 08.05.2024 a las 14:24 horas, con Cédula N° 02484-2024-SENACE.



distrital de Pingo Ponasa, así como en los lugares con mayor concurrencia dentro del área de influencia del Proyecto.

- 1.9** Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00082-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, el Titular presentó el Oficio N° 332-2024-GRSM/GTBM-T mediante el cual remite a la DEIN Senace las evidencias de la difusión realizada.
- 1.10** Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00082-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, el Titular presentó el Oficio N° 344-2024-GRSM/GTBM-T mediante el cual remite a la DEIN Senace información complementaria en relación con las evidencias de la difusión realizada.
- 1.11** Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00082-2024, de fecha 27 de mayo de 2024, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 001471-2024-SERNANP/DGANP-SGD, mediante el cual emitió la Opinión Técnica N° 0661-2024-SERNANP-DGANP, la cual concluye con doce (12) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.12** Mediante Oficio N° 00529-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 03 de junio de 2024, la DEIN Senace reiteró a la ANA el requerimiento de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.13** Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00082-2024, de fecha 03 de junio de 2024, el señor Gari Renso Pascual Cucho, Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente, remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00015-2024-MINAM/DM/GA, mediante el cual traslada el Oficio N° 344-2024-GRSM/GTBM-T dirigido por el Titular a la DEIN Senace, mediante el cual remite información complementaria a las evidencias de la difusión realizada.
- 1.14** Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00082-2024 de fecha 11 de junio de 2024, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1089-2024-ANA-DCERH, por el cual adjunta el Informe Técnico N° 0004-2024-ANA-DCERH/N_MPINO, por el cual concluye que, de la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, se tiene seis (6) observaciones, en el marco de sus competencias.
- 1.15** Mediante Auto Directoral N° 00188-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de junio de 2024, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00605-2024-SENACE-PE/DEIN, por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones, de acuerdo con el artículo 40 del RPAST.
- 1.16** Mediante DC-7 y DC-8 del Trámite T-CLS-00082-2024, ambas de fecha 28 de junio de 2024, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en el párrafo precedente, con el fin de presentar el levantamiento de las observaciones formuladas.
- 1.17** Mediante Auto Directoral N° 00212-2024-SENACE-PE/DEIN, notificado el 01 de julio de 2024; y sustentado en el Informe N° 00701-2024-SENACE-PE/DEIN, se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otorga al Titular el plazo adicional de diez (10) días hábiles, al plazo concedido por Auto Directoral N° 00188-2024-SENACE-PE/DEIN.

- 1.18** Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-CLS-00082-2024, de fecha 16 de julio de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 492-2024-GRSM/GTBM-T, adjuntando el levantamiento de observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.19** Mediante Oficio N° 00732-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 17 de julio de 2024, la DEIN Senace trasladó a la ANA la información destinada a subsanar observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto presentada por el Titular, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 del RPAST, a fin de emitir su pronunciamiento definitivo, en el marco de sus competencias.
- 1.20** Mediante Oficio N° 00733-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 17 de julio de 2024, la DEIN Senace trasladó al SERNANP la información destinada a subsanar observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto presentada por el Titular, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 del RPAST, a fin de emitir su pronunciamiento definitivo, en el marco de sus competencias.
- 1.21** Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-CLS-00082-2024, de fecha 30 de julio de 2024, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 002155-2024-SERNANP/DGANP-SGD mediante el cual adjunta la Opinión Técnica N°969-2024-SERNANP-DGANP, en el que concluye con la existencia de siete (7) observaciones no absueltas a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.22** Mediante Oficio N° 00802-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de agosto de 2024, la DEIN Senace trasladó al Titular la Opinión Técnica N° 969-2024-SERNANP-DGANP emitida por el SERNANP, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente la información que subsane las observaciones del SERNANP, a fin de proseguir con el procedimiento de evaluación en curso.
- 1.23** Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00082-2024, de fecha 08 de agosto de 2024, el ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1656-2024-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-DCERH/N_MCAYCHO, por el cual emite Opinión Técnica Favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.24** Mediante Documentación Complementaria DC-12 del Trámite T-CLS-00082-2024, de fecha 24 de octubre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 765-2024-GRSM/GTBM-T, solicitando el desistimiento de la solicitud de clasificación del Proyecto.



II. ANÁLISIS

Sobre la presentación del desistimiento

- 2.1. Mediante Documentación Complementaria DC-12 del Trámite T-CLS-00082-2024, de fecha 24 de octubre de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del trámite de la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 2.2. El RPAST no establece un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento, presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.3. Al respecto, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".*
- 2.4. En atención a ello, el artículo 197⁴ del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo. Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.5. Sobre lo señalado, el artículo 126.2⁵ del TUO de la LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido".*
- 2.6. De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.



citados, por cuanto: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 765-2024-GRSM/GTBM-T de fecha 24 de octubre de 2024); *ii)* el documento ha sido suscrito por el señor Rolfer Navarro Panduro, Gerente Territorial Bajo Mayo (Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto)⁶, *iii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, *iv)* se señala expresamente que se trata de un desistimiento del trámite del procedimiento de evaluación.

- 2.7. En consecuencia, corresponde a esta Dirección aceptar el desistimiento del procedimiento de la clasificación del Proyecto *"Creación del Puente Carrozable sobre el río Ponaza, en la localidad de Huañipo, del distrito de Tingo Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín"*, presentada por el Titular.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación de la clasificación del Proyecto *"Creación del Puente Carrozable sobre el río Ponaza, en la localidad de Huañipo, del distrito de Tingo Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín"*, presentada por la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2 Notificar copia del presente a la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, en formato digital, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Remitir copia de la presente Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.
- 4.5 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

⁶ Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-GRSM/GR del 03 de enero de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

V. CONFLICTO DE INTERES

- 5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Alex Bernardo López Revilla
Líder de Proyecto
Senace

Merly Isabel Ortiz Lara
Especialista I Legal
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace